



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario No. 2016 -00048-00

Demandante: Ángela Patricia Vásquez y otro

Demandada: Transportes Galaxia S. A., y otros

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente la copia del edicto allegado vía correo electrónico, para que surta los efectos legales.

Por secretaría, procede a incorporarlo en la lista de personas emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido los términos ordenado por la ley, se procederá a designar curador.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario No. 2019 -000173-00

Demandante: Félix Teodoro Quiroz Díaz

Demandada: Cayo Antonio Rincón Niño y otro

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado, se dispone:

Reconocer al Doctor JHON DAIRO QUIROGA ESPITIA como apoderado judicial de FÉLIX TEODORO QUIROZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se presumirá auténtico y no requiere de presentación personal o reconocimiento. (Art. 5 decreto 806 de 2020).

En la actualidad el expediente no se encuentra digitalizado, razón por la cual no es posible acceder a su pedimento.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Verbal Pertenencia No. 2016 -000018-00

Demandante: John Fredy Cardona Tirado

Demandada: Gloria Acosta Caicedo y otros

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente la manifestación de aceptación del cargo de curador por parte de la auxiliar de la justicia.

Por la secretaria, remítase por correo electrónico, copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio de la demanda y del presente auto, para efectos de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 3 artículo 8 decreto 806 de 2020).

Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 024

Facatativá: 31-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Verbal Pertenencia No. 2019 -000225-00

Demandante: Humberto Fonseca Patiño

Demandada: Ana Isabel Barón y otros

Facatativá -- Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente lo solicitado y haberse presentado en tiempo el anterior escrito, se dispone:

Para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, concédase el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia de fecha veintiuno (21) de julio del año en curso.

Por secretaría remítase el proceso por medio electrónico para el superior, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 024

Facatativá: 31-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Verbal Pertenencia No. 2019 -00135-00
Demandante: **Ciro Alfonso Ruíz Piñeros**
Demandada: **Alejandro Antonio Márquez Quiceno y otro**

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

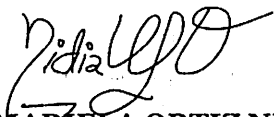
Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

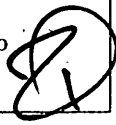
Previo a tener en cuenta la anterior contestación de demanda, por la parte demandada acredite que le remitió al correo de la parte demandante el escrito de contestación, tal como lo dispone el art. 3 y parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020. (Reenviar a este despacho el correo que le remita a la parte demandante).

Reconocer a la doctora SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS, como apoderada judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Verbal -Pertenencia No. 2016 -000130-010

Demandante: Mónica Acosta Castro

Demandada: Herederos de Fabio José Moreno Escobar.

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Se le informa a las partes y apoderados, que todas las providencias y demás actuaciones las pueden consultar en la página web del portal de la rama judicial. Los canales digitales se tendrán en cuenta para la realización de todas las audiencias virtuales.

Teniendo en cuenta que el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, que le fue enviado a la demandada ALEJANDRA SOFÍA MORENO SALAZAR, los términos se interrumpieron por motivos de la pandemia, se dispone:

Por la parte demandante, dar cumplimiento al decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo al correo electrónico de la demandada Alejandra Sofía, copia de la demanda, anexos, auto admisorio y del presente auto, para efectos de tenerla por notificada en forma personal, advirtiéndole que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos por días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 3 art. 8 del decreto 806 de 2020).

. Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que no compareció ninguna persona a hacer valer sus derechos y el término de fijación de la valla en la página de personas emplazadas, se encuentra vencido, se dispone a designarles curador, una vez se allegue la publicación del demandado emplazado, para nombrar un solo auxiliar para todos los emplazados.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	
Estado No. 024	
Facatativá: 31-07-2020	
La Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Pertenencia No. 2019-00171 -00
Demandante: Club División Bogotana de Fútbol
Demandado: Pedro Javier Salamanca López

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte demandada en el escrito que antecede, **REVOCAR** el auto del 1º de julio del año en curso, y en su lugar disponga nueva fecha para la presentación de los alegatos de conclusión en aras de la garantía y protección del debido proceso.

Fundamenta su petición indicando que a partir del 1º de julio del presenta año, se restableció el acceso a la administración de justicia de forma digital y que ese mismo día el despacho expidió el auto mediante el cual señala fecha para la presentación de los alegatos de conclusión, providencia que fue notificada por estado el 2 de julio, quedando ejecutoriada a partir del 8 de julio.

Que la citada providencia ordenó presentar los alegatos dentro de los cinco días siguientes, es decir, que los cinco días vencieron el 9 de julio.

Que solo hasta el día 8 de julio de 2020, se le envió a su correo el citado auto, resaltando que ese mismo día envió al despacho memorial solicitando nueva fecha para los alegatos.

Hace alusión a una imagen y se refiere a un proceso 2019-0917., indicando que existen dos tipos de información con dos páginas web totalmente diferentes.

Consideraciones:

Es de precisar que el apoderado de la parte demandada solicita revocar el auto del 1º de julio del año en curso, pero brilla por su ausencia que haya interpuesto los recursos de ley, dentro de la oportunidad procesal pertinente, pero en aras de resolverle las inquietudes que solicita, el despacho se pronuncia de la siguiente manera.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Es de público conocimiento que, a partir del 1 de julio del año en curso, se levantaron los términos judiciales y desde esta misma fecha se informó al público en general, cuáles eran los canales que el despacho colocaba a disposición de los ciudadanos para el trámite de las actuaciones judiciales que se adelantan en este despacho judicial.

El comunicado se fijó en la puerta de entrada del edificio, informándose que todo lo relacionado con procesos y escritos, se debían tramitar por la página web del portal de la rama judicial. Además, se informó a través de blog que llevaba el despacho para esa época los canales mediante los cuales la ciudadanía en general podía tramitar sus

70

peticiones. Además, se les informó el número telefónico y a través de este se les informa a los usuarios de la administración de justicia las inquietudes que se tienen.

Igualmente, como es de conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura, en muchas oportunidades y casi todos los días informaba al público la forma en que se iba a ejecutar las actuaciones judiciales, para lo cual se activó la plataforma en el portal de la rama judicial, para todas y cada uno de los despachos judiciales y en la misma se encuentran todos los correos a nivel nacional.

No entiende esta juzgadora que el apoderado a sabiendas que estaba dentro del término concedido para presentar los alegatos de conclusión, (8 de julio) cuando manifiesta envió solicitud de fijar nueva fecha para presentarlos, no los haya presentado, sí los términos vencían el día 9 de julio del corriente año, para que ahora presente excusas de su omisión para atribuirle al Despacho.

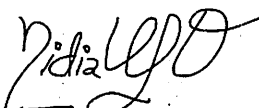
De otro lado, tampoco le envió copia del escrito donde solicitaba nueva fecha para presentar alegatos a la contraparte, tal como lo dispone el artículo 3 del decreto 806 de 2020, y de esta manera ellos al tener conocimiento, hubiesen solicitado lo relacionado al escrito.

Es de aclararle al memorialista que en auto del 1º de julio, no se fijó fecha, sino que se concedió el término de cinco (5) días para que presentaran sus alegatos.

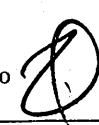
Sin más consideraciones el despacho el despacho deniega la petición fijar nueva fecha para presentación de alegatos.

En firme el presente auto, vuelva el expediente al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-00119-00

Demandante: Fredy Daniel Pineda Mora

Demandada: Servigenerales S.A. E.S.P.

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los soportes que allega la parte demandada y la manifestación realizada por la apoderada del demandante, en el que se cumplió el acuerdo conciliatorio, se DISPONE:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de las obligaciones conciliadas.
2. A costa de las partes, desglósen los documentos aportados por cada uno, dejando las constancias de ley.
3. Cumplido lo anterior, archívese al expediente.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2018-000121-00

Demandante: José Alirio Cortés

Demandada: Inversiones Castilla Hernández y Cía. S. A.

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la liquidación de costas que antecede, se estable que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual se procede a su aprobación en la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.077.803.00). Artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-00005-00

Demandante: Luz Marina Acosta Jutinico

Demandada: Ana Felisa Guerrero Díaz

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Para los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección donde la demandada **recibirá notificaciones, Carrera 3 No. 11-12 Barrio Chapinero 2, parque Santander de Facatativá.**

En consecuencia, se deberá adecuar el trámite del presente proceso a la normatividad del decreto 806 de 2020, por lo que el demandante deberá enviar a la demandada, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio para efectos de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del aviso y los términos empezarán a correr a partir del día siguientes al de la notificación. (Inciso 3 artículo 8 decreto 608 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 024

Facatativá: 31-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911**

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-00002-00
Demandante: Rosalba Rivera Herrán
Demandada: Alicia Yamile Albadan Rubio y otro

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se dispone:

Tener por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados a través de apoderado judicial.

Señalar la hora de las 9:30 del día cuatro (4) del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL., (conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas).

Las partes quedan legalmente notificadas de la fecha.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo No. 2019 -000078-00

Demandante: Nancy Rodríguez Mendieta

Demandada: Ángela Rocío Acuña Rodríguez

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

No se da trámite a la petición que antecede, en razón a que la peticionaria carece del derecho de postulación y por tal motivo no puede litigar en causa propia.

Tenga en cuenta la peticionaria que se encuentra representada por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 024

Facatativá: 31-07-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo No. 2016 -000088-00

Demandante: Germán cárdenas Calvo

Demandada: Hernando López Galindo y otro

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales procesales, téngase en cuenta que la parte demandada no objeto el avalúo presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2019 -00084-00

Demandante: Héctor Javier Bonilla Gómez

Demandada: Amparo Pérez de Laverde

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se dispone a continuar con el trámite del proceso.

Incorporar al expediente el pronunciamiento que hace la parte demandante sobre las excepciones que fueron formuladas por la pasiva, para que surtan los efectos legales.

Acreditado como se encuentra que la parte demandante le envió copias del escrito mediante el cual se pronunció sobre las excepciones, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 del día diecinueve (19) del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP.

Las partes quedan notificadas de la fecha, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Competencia Desleal No. 2017 -00112-00
Demandante: Emcoclavos S. A.
Demandada: Metaltek S. A., en liquidación.
Asunto. **Resuelve recursos de reposición y otros escritos**

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR.

- I. Procede el despacho a resolver tres recursos de reposición interpuestos por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 28 de febrero del año en curso, mediante el cual se ordena enviar copias para ante el Juez disciplinario. (Folios 10.765 a 10.771).
- II. 2 Memoriales presentados por la apoderada de la parte demandada en los cuales solicita aclaración y complementación del auto del 28 de febrero de 2020 y descorriendo el traslado del experticio puesto en conocimiento en el numeral IV del citado auto, visible a folios 10771.
- III. 12 memoriales de la parte demandante en los que solicita. 1, Solicitud de citación de testigos; 10 donde descorre traslado de los dictámenes periciales y 1 de solicitud agenda para la audiencia del artículo 373 del CGP y medidas para audiencias por medios tecnológicos.

CONSIDERACIONES:

I. Recursos de reposición folios 10.800 a 10.809.

- 1.1. Solicita la apoderada de la parte actora, revocar la decisión emitida en el párrafo final de la providencia notificada el 2 de marzo del año en curso, y en su lugar abstenerse de compulsar copias ante el juez disciplinario, en tanto que no ha existido ninguna de las presuntas conductas disciplinables a las que alude el auto recurrido.

Con relación al recurso interpuesto, este despacho mantendrá la decisión adoptada en auto recurrido, ya que en varias oportunidades se les ha solicitado a los apoderados se abstengan de hacer peticiones dilatorias e inoficiosas para el buen desarrollo del proceso.

Si bien es cierto, la profesional que interpuso el recurso no ha obrado desde un comienzo en el trámite del mismo, si ha realizado peticiones repetitivas y extensas sobre un mismo tema y de los que el Juzgado ha resuelto, ha solicitado en varias oportunidades que se declare confeso al demandado por cuanto no contestó la reforma a la demanda, que no se decreten las pruebas solicitadas por la parte demandada porque no contestó la reforma a la demanda entre otros, de lo cual se dejó plasmado en providencias anteriores.

Sin más consideraciones, la providencia recurrida se mantendrá.

- 1.2. **Solicitud adición y complementación y en subsidio Recurso reposición y apelación folios 10.806 a 10.807**

Con respecto a la solicitud de adición y complementación y en subsidio recurso de reposición y apelación contra el auto proferido el 2 de marzo de 2019 (sic), para que se tenga en cuenta el dictamen que obra a folio 667 a 687 del tomo 2 foliatura roja.

En relación a esta petición, se le indica a la profesional que este despacho no ha emitido providencia del 2 de marzo del año 2019, pero debe entenderse que la recurrente, hace alusión a solicitar complementación a la providencia del 28 de febrero de 2020, notificada el 2 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que en su oportunidad procesal la misma hizo alusión al dictamen emitido por el señor Juan Gabriel Escobar, el mismo se tendrá en cuenta.

En consecuencia, se ordena adicionar el auto recurrido, en ese sentido de tener cuenta el dictamen a que se hace mención.

Por lo anterior, se ordena correr traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mismo.

1.3. Solicitud adición y complementación y en subsidio Recurso reposición y apelación folios 10.808 a 10.809.

Manifiesta la apoderada que, en el auto del 28 de febrero del año en curso, en el que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por ella, no se resolvió las peticiones tercera y cuarta, del escrito del 28 de noviembre del año 2019.

Como se dijo anteriormente este despacho no ha proferido providencia del 2 de marzo de 2019, por lo que sería extemporáneo su pedimento.

Pero en aras de las garantías procesales, deduce el despacho que la profesional hace alusión a la providencia del 28 de febrero y notificada el 2 de marzo de 2020 (folios 10.765 a 10.771).

Con relación, a las peticiones 3 y 4 del escrito del 28 de noviembre de 2019, solicita modificar el auto del 22 de noviembre de 2019, y decretar las pruebas señaladas en el numeral 2 de su escrito, de conformidad con las normas contenidas en el CGP. Y se proceda a nombrar como perito a una institución universitaria, a través de una facultad de ingeniería mecánica. Solicita que de no acceder se revoque la decisión de nombrar a la sociedad tecniaceros Ltda., y señale otro auxiliar que si este en la lista de auxiliares.

Con respecto a estos pedimentos al numeral 3 de la petición, el despacho se pronunció en el literal C, del auto del 28 de febrero del corriente año (fol. 10.768), con respecto al procedimiento del CGP.

Con relación a la designación de un perito de una institución universitaria o el cambio de auxiliar, el despacho mantiene la decisión allí adoptada, pues el perito designado hace parte de la lista de auxiliares de Bogotá, ya que en la de Cundinamarca, no cuenta con peritos en esa materia.

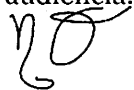
No encuentra el despacho sustento alguno de la parte o prueba que acredite que esa sociedad es idónea para el ejercicio de sus funciones y amerite el cambio de auxiliar.

Por las razones anteriores, la providencia recurrida se mantendrá.

Se deniega el recurso de apelación, por no ser susceptible de alzada.

1.4. Solicitudes de la parte demandante de fijar fecha y hora o cronograma para la recepción de cada uno de los testigos.

Denegar la petición formulada de fijar fecha y hora para la recepción de cada uno de los testigos por improcedente. En primer lugar, los declarantes no deben trasladarse al juzgado a rendir la declaración, como es de conocimiento se trata de personas mayores las cuales les está impedido salir de su residencia. En segundo lugar, el despacho no tiene la certeza del tiempo que demora la recepción de cada uno de los declarantes y por ultimo el C.G.P., impone la presencia de los testigos a la hora y fecha señalada para la practica de la audiencia.



La plataforma o aplicación que se utilizará les será comunicada con ocho días de anticipación a los respectivos correos, de las partes, apoderados, testigos, auxiliares.

Se les solicita a las partes suministrar los correos propios de cada uno de los declarantes, partes, apoderados y auxiliares, para enviarles la invitación a la respectiva audiencia.

1.5. Solicitud apoderada parte demandada, de aclaración y complementación al auto del 28 de febrero de 2020.

Solicita la apoderada de la parte demandada, adicionar y complementar el auto del 28 de febrero del año en curso, ordenando enviar copias de otras piezas procesales para el recurso de apelación concedido ante el superior.

Con respecto a esta solicitud, el despacho le hacer saber que, es el superior funcional quién decide si considera necesario allegar algunas otras copias y se procederá de manera inmediata.

1.6. Descorre traslado dictamen por la parte demandada

Incorporar al expediente el escrito visible a folios 10.823 a 10.866, mediante el cual la parte demandada se pronuncia con respecto al dictamen emitido por los señores Jaime Lobo Guerrero y Juan Gabriel Escobar que fueron aportados por la parte demandante.

Denegar la petición de decreto de prueba solicitada y que obra a folio 10.825, en razón a que no se cumple con las exigencias del artículo 288 del CGP, estos es, solicitar la comparecencia del perito o aportar otro, lo cual no cumplió la parte.

1.7 Descorre traslado dictamen rendido por Fernando Miguel Cuestas. (fol. 923 a 950).

Incorporar al expediente el escrito mediante la cual la parte demandante se pronuncia con respecto al dictamen emitido por el señor Fernando Miguel Cuestas. (Fols.932 y s.s.).

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone citar al perito FERNANDO MIGUEL CUESTAS, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

1.7. Descorre traslado dictamen rendido por Iván Darío Gómez. (fol. 809 a 814)

Incorporar al expediente el escrito mediante la cual la parte demandante se pronuncia con respecto al dictamen emitido por el señor Iván Darío Gómez.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

1.8. Descorre traslado dictamen emitido por Henry Guerrero Martínez (Fols. 837 a 857).

Incorporar al expediente el pronunciamiento que hace la parte demandante respecto al dictamen rendido por el señor Henry Guerrero Martínez, para que surta los efectos legales.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

1.9. Descorre traslado dictamen rendido por Henry Guerrero Martínez (fol. 858 a 899)

Para que surta los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el pronunciamiento que hace la parte demandante con respecto al dictamen emitido por el señor Guerrero Martínez.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

Como contradicción al dictamen presentado, se tiene como prueba el dictamen que presentó el parte demandante rendido por los señores Juan Gabriel Escobar y Jaime Loboguerrero.

Por no darse los requisitos del artículo 228 del CGP, no se tiene en cuenta los informes allegados por no ser la oportunidad procesal para tal efecto. La norma sólo dispone o la comparecencia del perito o presentar uno nuevo. En el presente caso manifiesta aportar el dictamen que ya obra en el expediente y del cual la parte demandada ya se pronunció.

1.10. Descorre traslado dictamen rendido por Henry Guerrero Martínez (fol. 901 a 922).

Para que surta los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el pronunciamiento que hace la parte demandante con respecto al dictamen emitido por el señor Guerrero Martínez., el cual obra a folio 901 a 922.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

Como contradicción al dictamen presentado, se tiene como prueba el dictamen que presentó el parte demandante rendido por los señores Juan Gabriel Escobar y Jaime Loboguerrero.

Por no darse los requisitos del artículo 228 del CGP, no se tiene en cuenta los informes allegados por no ser la oportunidad procesal para tal efecto. La norma sólo dispone o la comparecencia del perito o presentar uno nuevo. En el presente caso manifiesta aportar el dictamen que ya obra en el expediente y del cual la parte demandada ya se pronunció.

1.11. Descorre traslado dictamen rendido por Fernando Miguel Cuestas Romero (Fols. 951 a 955)

Incorporar al expediente el escrito que obra a folios 1952 a 11.112, mediante el cual la parte demandante, se pronuncia con respecto al dictamen rendido por el señor Cuestas Romero y que obra a folios que se indicó en el numeral 1.12.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

Como contradicción al dictamen presentado, se tiene como prueba el dictamen que presentó el parte demandante rendido por Juan Gabriel Escobar y que obra en el proceso los otros dictámenes que obra a folios 414 del cuaderno 5, tomo 1 y 1733 del cuaderno 1, tomo 4.

Asimismo, se tiene como contradicción al dictamen la experticia allegado con el presente escrito, el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

1.12. Descorre traslado dictamen emitido por Melva Lucía Betancourt Cardona. (folios 956 y s.s.)

Incorporar al expediente el escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia con relación al dictamen emitido por la señora Melva Lucía Betancourt.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

Téngase como prueba los dictámenes a que hace alusión la demandante y que obran dentro del expediente.

1.13. Descorre traslado emitido por la señora Melva Lucía Betancourt Cardona (folios 730 y s.s.).

Incorporar al expediente el escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia con relación al dictamen emitido por la señora Melva Lucía Betancourt.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

1.14. Descorre traslado visible a folio 951.



Con respecto al escrito visible a folios 11.132 a 11.135, la peticionaria debe estar a lo decidido en el numeral 1.12., pues del mismo ya se había pronunciado, para lo cual se tendrá como una complementación.

1.15. Descorre traslado dictamen emitido por el señor Fernando Miguel Cuestas Romero, y que obra a folios 34 y s.s., de la demanda de reconvencción.

Agréguese al expediente el escrito mediante la cual la parte actora, se pronuncia con relación al dictamen rendido por el señor Cuestas Romero.

Por darse los requisitos del artículo 228 del CGP, se dispone a citar al perito, para que en audiencia pública rinda declaración sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.

Se tendrá como prueba de la contradicción del dictamen, las ya obrantes en el expediente.

De esta forma quedan resueltos todos y cada uno de los escritos presentados por los apoderados de las partes.

Se les requiere a las partes para que suministren los correos electrónicos personales de cada uno de los peritos, para citarlos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 024 Facatativá: 31-07-2020 La Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Divisorio No. 2015-0000158-00
Demandante: Pedro José Gutiérrez Helo
Demandada: María Emma Gutiérrez de Aranguren y otro

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

1. Negar la solicitud presentada vía correo electrónico por el señor Francisco Javier Aranguren, en razón a que el peticionario es parte en el presente proceso y, además, carece del derecho de postulación. Téngase en cuenta que la parte demandada, esta representada por apoderado judicial, profesional a quien corresponde elevar las peticiones.
2. Solicita el apoderado de la parte actora, autorizar la entrega de los dineros en proporciones a sus derechos. Se le informa al apoderado que, mediante providencia del 14 de febrero del año en curso, se ordenó su entrega, dineros que reposan en el banco agrario y pueden ser cobrados en dicha entidad bancaria.
3. Se le requiere al profesional del derecho de la parte demandante, allegar la constancia de haber remitido el escrito a la contraparte, tal como lo dispone el art. 3 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Restitución No. 2020-00021-00

Demandante: Inversiones Certeza y Cía. S. En C.

Demandada: Aníbal Jiménez Contreras.

Facatativá – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Solicita el apoderado de la parte demandante un pronunciamiento sobre el curso del proceso, pero no indica con precisión su pedimento. Tampoco allegó constancia alguna de haber remitido su escrito a la contraparte, tal como lo dispone el artículo 3 del decreto 806 de 2020, por lo que se le impone esa carga procesal, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días**.

Revisada la actuación procesal proveniente del juzgado de Funza, se puede verificar que a la fecha no se ha realizado la audiencia del artículo 372 del CGP, por lo que se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 17 de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 ibídem. Las partes quedan notificadas por estado de la fecha señalada, en la cual se evacuará la audiencia y con ocho días de antelación se les comunicará el enlace por el cual se conectarán a la audiencia en forma virtual.

Se le requiere a los apoderados aportar los correos de las partes, testigos, auxiliares y demás personas que deberán participar en el proceso, para efectos de su citación.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO:
Estado No. 024
Facatativá: 31-07-2020
La Secretaria